

Resolución No 397, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Frederic R. Harris Incorporated".

(G.O. No 9462, del 10 de junio de 1978)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 397

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano y la firma "Frederic R. Harris Incorporated", en fecha 10 de junio de 1975.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato y sus anexos, suscrito entre el Gobierno Dominicano, representado por los señores Ing. Manuel Alsina Puello, y Juan Bautista Carrón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, respectivamente y la firma "Frederic R. Harris Incorporated", por su Vicepresidente, Auxiliar, Dr. Ing. Imre L. Gulyas, por medio del cual esta última se compromete a realizar un estudio de la factibilidad de una serie de alternativas para unir por medio de una vía terrestre las ciudades de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros, por un valor total de US\$762,200.21, suscrito además por el Lic. J. Alfonso Lockward P., Secretario Técnico de la Presidencia, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de Estudios de Preinversión; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINI-

CANA, representado por el ING. MANUEL ALSINA PUELLO, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de identificación personal N° 34526, serie 1ra., y JUAN BAUTISTA CARRION, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 4742, serie 23, Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 2 de Junio del corriente año, de ahora en adelante llamado "GOBIERNO" de una parte; y de la otra parte, la FREDERIC R. HARRIS INCORPORATED, una corporación organizada en virtud de las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con oficina de esta Ciudad, en la Calle Padre Fantino Falcon N° 43, legalmente representada por su Vice-Presidente Auxiliar DR. IMRE L. GULYAS, británico, mayor de edad, con pasaporte norteamericano N° 19684990, conforme poder de fecha 18 de Diciembre, 1974, bajo firma privada legalizada por un Notario Público, que en lo adelante será llamada "CONSULTOR".

Para los fines de este Contrato la palabra "SERVICIOS" significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento de los términos de referencia, comprendidos en el Anexo "A".

Art. 1.—OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato consiste en realizar, EL CONSULTOR, un estudio de la factibilidad de una serie de alternativas para unir por medio de una vía terrestre las ciudades de Santo Domingo y Santiago, seleccionando y recomendando la que, basada en los resultados de un estudio técnico-económico, realizado mediante la aplicación de los métodos descritos en los términos de referencia, que constituyen el Anexo "A" del presente Contrato, se estime la mas conveniente a los intereses del GOBIERNO. Entre las alternativas a considerar, se incluirá el mejoramiento de la actual Autopista Duarte. Para cada una de las alternativas factibles, de acuerdo a los criterios aplicados, se presentarán los diseños preliminares y todas las informaciones técnicas descritas en la

Propuesta Técnica, presentada por el CONSULTOR, la cual constituye el Anexo "B" del presente Contrato.

El estudio objeto de este Contrato será financiado parcialmente con recursos del Fondo para Estudios de Preinversión adscrito al Secretariado Técnico de la Presidencia, en lo adelante llamado PREINVERSION.

Art. 2.—ALCANCE DE LOS ESTUDIOS Y TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS MISMOS. Los estudios deberán realizarse de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en el Anexo "A", del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considerará como parte integrante del mismo. Queda claramente entendido que el alcance de los SERVICIOS no incluye la terminación, modificación o revisión de estudios hechos por otras firmas consultoras o por el GOBIERNO, pero incluye la obtención de las fotografías aéreas que sean necesarias.

Art. 3.—DURACION DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una duración de once (11) meses, contados a partir de la fecha en que se inicien los estudios, para lo cual se suscribirá el acta correspondiente. La iniciación de los estudios deberá realizarse a más tardar treinta (30) días después de la firma del Contrato.

Si vencido este plazo no se han iniciado los estudios por parte del CONSULTOR, el Gobierno podrá anular este Contrato, sin que el CONSULTOR tenga derecho a interponer reclamo o solicitar indemnización alguna.

Si hubiere demoras imputables al GOBIERNO, el CONSULTOR tendrá derecho a solicitar una extensión en el plazo para la ejecución de los servicios, igual al tiempo de la demora.

Art. 4.—VALOR DEL CONTRATO. El valor del estudio, materia de este Contrato será hasta el equivalente de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES CON VEINTE Y UN CENTAVOS (US\$762,200.21). Los pagos

al CONSULTOR se harán de acuerdo al plan de pagos que se establece en el Art. 5. La discriminación de monedas a ser desembolsadas al CONSULTOR, será de cincuenta por ciento (50%) en dólares de los Estados Unidos; treinta y siete punto cuarenta y dos por ciento (37.42%) en pesos de la República Dominicana y doce punto cincuenta y ocho por ciento (12.58%) en pesos de la República Dominicana o a opción del GOBIERNO, en servicios de personal asignado por nomina de acuerdo al programa indicado en la Propuesta Técnica del CONSULTOR, Anexo "B" y especificado en el Anexo "D" de este Contrato.

Para la determinación del valor del estudio se ha utilizado la estimación en detalle presentada por el CONSULTOR según Anexo "C" (Propuesta Económica) del presente Contrato y que forma parte integrante del mismo.

Art. 5.—COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.—Dentro del valor estipulado para el presente Contrato, está incluida la totalidad de los gastos que demanda la preparación y ejecución de los trabajos contratados, tales como: dirección, administración, salarios y jornales; prestaciones sociales, servicios médicos, indemnizaciones, costos indirectos, honorarios, costos directos, transportes, viáticos y demás gastos necesarios para el cumplimiento cabal del estudio materia del presente Contrato. En consecuencia, el GOBIERNO no contrae obligación alguna de carácter laboral con el personal que el CONSULTOR destine al estudio contratado, el cual estará sujeto a la subordinación y dependencia directa del CONSULTOR, excluyendo el personal suministrado por el GOBIERNO y asignado al estudio, según lo establecido en el Anexo "D" (Personal Asignado) descrito en el Art. 25 del presente Contrato.

PARRAFO I.—Los pagos de la suma estipulada en el Art. 4 serán hechos en la siguiente forma, manteniéndose las proporciones de monedas señaladas en dicho artículo:

a) Después de que se haya formalizado el presente documento.

mento y el CONSULTOR haya entregado la garantía sobre el avance, según lo estipulado en el Art. 9, se hará el pago de un avance al CONSULTOR, en una cantidad equivalente a ciento veinte y nueve mil dólares (US\$-129,000.00).

b) El remanente del valor total será pagado en cinco (5) cuotas de la manera siguiente:

1ra. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US\$120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el primer informe de progreso a que refiere el Art. 8.

2da. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US\$120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO Y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el segundo informe de progreso a que se refiere el Art. 8.

3ra. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US\$ 120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO Y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el tercer informe de progreso a que se refiere el Art. 8.

4ta. El equivalente a ciento veinte mil ciento noventa dólares (US\$120,190.00), cuando se hayan presentado al GOBIERNO Y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el cuarto informe de progreso a que se refiere el Art. 8.

5ta. El equivalente a ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta dólares con veinte y un centavos (US\$-152,440.21), cuando se haya entregado al GOBIERNO

y PREINVERSION, a satisfacción de ambos, el Informe Final, de Acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 17, y la certificación a que se refiere el numeral 2 del Art. 9.

PARRAFO 2.—Los pagos arriba señalados deberán ser hechos al CONSULTOR por el GOBIERNO, en un plazo no mayor de veinte (20) días laborables, contados a partir de la fecha en que PREINVERSION reciba la autorización de pago del GOBIERNO, debidamente justificada y con factura anexa a la misma.

PARRAFO 3.—El último pago al CONSULTOR, el cual no podrá ser inferior al equivalente del veinte (20) por ciento del valor del Contrato, será realizado de acuerdo al procedimiento siguiente:

EL CONSULTOR entregará el INFORME FINAL en borrador, definido en el Art. 8 del presente CONTRATO, y el GOBIERNO y PREINVERSION tendrán treinta (30) días calendario, para hacer sus observaciones, si las tuvieren. De no haber observaciones, o a falta de un pronunciamiento el CONSULTOR podrá proceder a preparar las cincuenta (50) copias del INFORME FINAL, y el pago se efectuará a más tardar veinte (20) días laborables a partir de la fecha de entrega de dichas copias. De haber observaciones, el CONSULTOR deberá introducir las modificaciones necesarias en el Informe, y el pago se efectuará a más tardar veinte (20) días laborables después de la fecha de la entrega del INFORME FINAL.

Art. 6.—TRABAJOS ADICIONALES. Si durante el periodo de vigencia del presente Contrato, se considerase necesario modificar en cualquier forma los Términos de Referencia del estudio objeto del Contrato, la parte interesada en dicho cambio, que puede ser PREINVERSION, el GOBIERNO o el CONSULTOR deberá preparar un informe en el cual consignará la exposición de motivos para solicitar el cambio. La parte

interesada promoverá una reunión con las otras partes para estudiar dicho documento.

La reunión se celebrará una semana después de que la exposición de motivos haya sido entregada a las partes. Las conclusiones emanadas de la reunión constarán en un Acta, la cual será revisada por los asistentes a la reunión. El acta aprobada por las partes servirá de base para las modificaciones a que hubiere lugar en los Términos de Referencia, en el Presupuesto y/o en el Contrato. Cualquier modificación deberá contar con la previa aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 7.—PERSONAL DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, suministrará un equipo de profesionales y técnicos idóneos, así como cualquier otro personal que sea necesario para proporcionar LOS SERVICIOS materia de éste Contrato, según se detalla en la sección correspondiente de los Anexo "B" y "D" en las que se indican las categorías bajo las cuales está clasificado dicho personal y el tiempo aproximado durante el cual deberá prestar sus servicios. **EL CONSULTOR** se compromete mediante este Contrato, a dedicar dicho personal exclusivamente al presente estudio, durante la ejecución de los SERVICIOS. Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONSULTOR** no pudiere asignar un (os) de los profesionales señalados en los citados Anexo "B" y "D", **EL CONSULTOR** se compromete a reemplazarlo (s) por un (os) profesional (es) equivalente (s) académica y empíricamente, mientras dure la razón causal o por el resto de la duración de la prestación de los SERVICIOS, si ello fuere necesario, previa autorización del GOBIERNO Y PREINVERSION.

EL GOBIERNO y PREINVERSION deberán formular su aceptación o rechazo justificadamente en relación a cada profesional sustituto propuesto por el CONSULTOR, en el caso fortuito señalado en el párrafo anterior, en un plazo no mayor de siete (7) días laborables a partir de la fecha de recepción de la justificación de ausencia del profesional y de los antecedentes académicos y profesionales del candidato a sustituirlo.

El eventual empleo de personal adicional por parte del CONSULTOR no significará aumento alguno en el costo de los SERVICIOS tal como están definidos en el presente Contrato.

Para la celebración de cualesquiera sub-contratos es requisito indispensable la previa aprobación escrita del GOBIERNO y PREINVERSION.

Art. 8.—INFORMES.

Durante la ejecución de los SERVICIOS el CONSULTOR preparará con destino al GOBIERNO, PREINVERSION y BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Informes de Progreso, en catorce (14) copias, en idioma español, cada dos meses, que describan el avance de los estudios, señalando los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el período siguiente, los que serán sometidos dentro de diez (10) días laborables siguientes al fin del término correspondiente.

Al término de tres (3) meses de la fecha de iniciación de los SERVICIOS, los CONSULTORES presentarán un Informe Preliminar en catorce (14) copias, en idioma español, de acuerdo con los términos de referencia.

Al término de nueve (9) meses de la fecha de iniciación de los SERVICIOS, los consultores presentarán un Informe Final en forma de borrador, en catorce (14) copias en idiomas español, que resuma las conclusiones y recomendaciones, basado en los datos recopilados y los diseños preparados, con un análisis técnico-económico detallado de la solución propuesta y su tecnología óptima de ejecución.

EL GOBIERNO podrá aceptar o hacer observaciones al INFORME FINAL, en borrador. EL CONSULTOR hará los ajustes y preparará el INFORME FINAL en cincuenta (50)

copias, en idioma español, el cual contendrá el análisis técnico-económico completo utilizado para hacer la selección entre cada una de las alternativas estudiadas y un análisis económico detallado de la alternativa seleccionada. Todas las alternativas serán estudiadas utilizando un análisis de sensibilidad, para tomar en cuenta el margen de confiabilidad de las estimaciones de los beneficios, basado en proyecciones de tráfico, el costo de construcción basado en planos de ingeniería de diseño preliminar. Además el análisis económico evaluará la prioridad de este proyecto, comparado con otros proyectos previstos dentro del Sector Transporte.

Art. 9.—GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, el CONSULTOR otorgará al GOBIERNO a la firma del Contrato.

1. Una garantía de una compañía avaladora, aceptable al GOBIERNO sobre el avance, por valor de ciento veinte y nueve mil dólares (US\$129,000.00), con una vigencia de cuatro (4) meses como mínimo, aceptable por el GOBIERNO y PREINVERSION, la cual deberá ser entregada a la firma de este Contrato.

2. Igualmente, el CONSULTOR deberá entregar, al vencimiento del CONTRATO, una certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, donde indique que no se adeudan salarios ni prestaciones al personal local que hubieran empleado, con la excepción del asignado por el GOBIERNO.

Art. 10.—SUPERVISION. Las partes acuerdan que el GOBIERNO ejercerá la supervisión del cumplimiento de este Contrato, a través de un funcionario de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, escogido entre los técnicos de tal Secretaría de Estado para éste fin, al cual el CONSULTOR dará todas las facilidades que requiera razonablemente para cumplir su cometido.

Art. 11.—PUBLICIDAD. Toda promoción o publicidad relacionada con el estudio y realizada por cualesquiera de las partes involucradas en el presente Contrato, deberá indicar en forma adecuada y con asesoramiento de PREINVERSION, que el estudio se financia parcialmente con recursos de PREINVERSION.

Art. 12.—RESCISION. EL GOBIERNO se reserva el derecho de rescindir este Contrato en cualquier momento, si así lo juzgare conveniente o por incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas, mediante notificación previa por escrito al CONSULTOR. EL CONSULTOR sólo podrá rescindir el Contrato por falta de pago o por FUERZA MAYOR, tal como se entiende en el Art. 20 del Contrato, mediante notificación escrita.

Este Contrato quedará sin efecto treinta (30) días después de la notificación de una de las partes. En caso de rescisión por falta de pago, el plazo de treinta (30) días comenzará a contar una vez vencido el plazo indicado en el Párrafo 2 del Art. 5 de éste Contrato. EL GOBIERNO reconocerá los pagos adeudados al CONSULTOR hasta el momento de la notificación, conforme lo establecido en el Art. 5 del presente Contrato y negociará de buena fé los montos que pagará por concepto de honorarios y gastos causados y en que hubiere incurrido el CONSULTOR durante el citado período previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos.

Art. 13.—MODIFICACION AL CONTRATO. El presente Contrato no podrá modificarse por acuerdo de las partes, sin previa aprobación escrita de PREINVERSION y del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Art. 14.—DERECHOS E IMPUESTOS.

1. Al CONSULTOR no se le requerirá pagar derechos de

importación, ni poner fianza por vehículos, materiales, equipos u otros renglones que puedan ser estrictamente necesarios para la rendición de sus SERVICIOS. Si el CONSULTOR a la terminación de sus SERVICIOS, desea disponer localmente de alguno de sus vehículos, materiales, equipos y/u otros renglones deberá antes obtener aprobación escrita del GOBIERNO y pagará, entonces, los derechos correspondientes al GOBIERNO.

2. A los empleados del CONSULTOR no se le requerirá pagar derechos de importación, o poner fianza por artículos personales o efectos traídos a la República Dominicana a su llegada inicial o primer embarque, con tal que tales artículos o efectos sean exportados a la terminación del Contrato. Los empleados no importarán comida ni bebidas alcohólicas sin el correspondiente pago de los derechos establecidos por las leyes dominicanas

3. Los empleados del CONSULTOR no estarán sometidos al pago local del impuesto sobre la renta, sobre los pagos hechos a ellos durante el período del Contrato.

4. EL CONSULTOR como una corporación debidamente registrada y domiciliada en los Estados Unidos de América y sus sub-contratistas, mientras estén domiciliados y paguen Impuestos Federales o de Estado o locales en los Estados Unidos de América, no serán requeridos de pagar al GOBIERNO de la República Dominicana impuestos sobre sus entradas y su seguro social, u obligaciones que sean impuestas por las Leyes de la República Dominicana.

5. Los empleados y sub-contratistas locales si estarán en la obligación de pagar los derechos e impuestos, etc., que son normalmente aplicados por las leyes de la República Dominicana.

6. EL CONSULTOR no importará a la República Domini-

can, ningún artículo que sea contrario a las leyes de la República Dominicana.

Art. 15.—REGISTROS. LOS CONSULTORES llevarán registros que demuestren todos los costos admisibles que se hayan causado, los ingresos devengados, los honorarios acumulados. El sistema de contabilidad empleado por el CONSULTOR deberá estar de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y el GOBIERNO y PREINVERSION podrán en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y hasta un plazo de un (1) año después de su vencimiento, examinar los registros y archivos relacionados con este Contrato. EL CONSULTOR se compromete además a pactar disposiciones similares a las anteriores en todos los sub-contratos que suscriba.

Art. 16.—CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato. Sin embargo, podrá sub-contratar algunos aspectos específicos del mismo, conforme a lo estipulado en el Art. 7 del presente Contrato.

Art. 17.—ACEPTACION DEL INFORME FINAL. EL GOBIERNO y PREINVERSION una vez recibido el INFORME FINAL a que se refiere el Art. 8 de este Contrato, manifestará por escrito su aceptación final del trabajo al CONSULTOR y autorizará a realizar el pago de la suma de la cual se habla en el párrafo 8 del Art. 5 del presente Contrato.

Art. 18.—AUTONOMIA DEL CONSULTOR. En el ejercicio del presente Contrato el CONSULTOR actuará con libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la razón del presente Contrato. Es entendido que no existirá subordinación técnica del CONSULTOR al GOBIERNO o PREINVERSION.

Art. 19.—ARBITRAJE. Cualquier disputa resultante, o en relación con el Contrato, será sometida a arbitraje y las partes

acuerdan aceptar como obligatorias las decisiones de dos árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación escrita que una de las partes de las partes haya presentado. Los dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro aceptable a los dos árbitros designados.

Si los dos (2) árbitros no llegaren a un acuerdo en la selección del tercer árbitro en el plazo de treinta (30) días, dicho tercer árbitro será seleccionado por un Juez del Tribunal de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. El arbitraje será conducido de acuerdo con las reglas y prácticas de la Sociedad Internacional de Arbitraje.

Art. 20. FUERZA MAYOR. En el caso de que el CONSULTOR, sea impedido, por completo o en parte, por causa de fuerza mayor de cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, el Consultor dará aviso al GOBIERNO, por carta o por telegrama, a más tardar diez (10) días después del suceso de fuerza mayor con detalles completos de tal fuerza mayor. Las obligaciones del CONSULTOR, hasta lo que afecte la fuerza mayor, serán suspendidas durante la continuación del tal impedimento pero no por un periodo más largo, y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible con toda la rapidez razonable. EL CONSULTOR no será responsable por el desempeño de sus servicios bajo este Contrato durante la ocurrencia de la fuerza mayor. El término fuerza mayor empleado aquí significa actos de Dios, huelgas (excepto de los CONSULTORES y Subcontratistas), motines y disturbios civiles fuera del control del CONSULTOR y que a pesar de las debidas diligencias del CONSULTOR no se hayan podido sobrelevar.

Si por cualesquiera de las causas de fuerza mayor la ejecución de los SERVICIOS fuere suspendida por un periodo de dos o más semanas, el GOBIERNO reconocerá al CONSULTOR los pagos adeudados en el momento del suceso de fuerza mayor y negociará de buena fé un ajuste equitativo del horario así como de los gastos directos causados y en que hubiera incurrido el CONSULTOR durante el citado periodo, previa presentación

de documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho o cualquier ajuste del honorario en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor.

Art. 21.—VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato requiere para su vigencia la aprobación de PREINVERSION y terminará cuando sean cumplidas todas las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 22.—JURISDICCION. Las partes convienen que el Contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el CONSULTOR será responsable del estricto cumplimiento de las mismas. Todo aviso oficial requerido y permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado. Todo aviso será entregado a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en Santo Domingo.

Art. 23.—GASTOS DEL CONTRATO. Serán por cuenta del CONSULTOR los gastos que demande la legalización del presente Contrato.

Art. 24.—PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION. Toda la información reunida a base de este Contrato así como los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial y por tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del GOBIERNO.

Todos estos datos e informaciones serán de la propiedad del GOBIERNO a la terminación del presente Contrato.

Art. 25.—ANEXOS.—EL CONSULTOR hace suyas la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica, presentadas al GOBIERNO por su Subsidiaria Frederic R Harris Engineering Corporation.

La lista completa de Anexos a este Contrato y que forma parte integrante del mismo, es la siguiente:

1. Anexo A Términos de Referencia
2. Anexo B Propuesta Técnica
3. Anexo C Propuesta Económica
4. Anexo D Lista de Personal Asignado
5. Anexo E Modelo de Informe de Progreso.

En fe de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en seis (6) originales del mismo tenor, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco 1975.

GOBIERNO:

ING. MANUEL ALSINA PUELLO,

Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.

JUAN BAUTISTA CARRION,

Director Oficina Nacional del Presupuesto.

Conforme. PREINVERSION:

LIC. J. ALFONSO LOCKWARD P.,

Secretario Técnico de la Presidencia,
Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo
de Estudios de Preinversión.

CONSULTOR:

DR. ING. IMRE L. GULYAS,

Vicepresidente Auxiliar de
Frederic R. Harris, Inc.

YO, DR. ROBERTO SALVADOR MEJIA GARCIA: Abogado Notario Público de los del número del D. N.º, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ante mí comparecieron los Sres. Ing. Manuel Alsina Puello, Juan Battista Carrion, Lic. J. Alfonso Lockward P. y Dr. Imre L. Gulyas, cuyas generales constan, declarándome después de firmar el presente documento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año 1975.

DR. ROBERTO SALVADOR MEJIA GARCIA

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

CONJUNTOS:

DR. ING. IMRE L. GULYAS

Vicepresidente Auxiliar de
Presidente R. Harris Inc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

**Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.**

**José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.**

**Miriam Martí Montes de Oca,
Secretario.**

**JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER